



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
RECURRENTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
RECURRIDO

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0149

ASUNTO: Calendario Procesal.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Introducción y Calendario Procesal

El 30 de septiembre de 2019, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) compareció en el presente caso mediante un escrito titulado *Oposición a Solicitud de Revisión de Exclusión del CELL, y Cumplimiento de Orden* (“Moción en Oposición”). Por consiguiente, se señala la Conferencia con Antelación a Vista (“Conferencia”) para **el jueves 23 de enero de 2020 a las 10:00 a.m.**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.01 del Reglamento 8543¹. De igual forma, se señala la Vista Administrativa para **el martes 28 de enero de 2020 a las 10:00 a.m.**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento 8543. De ser necesario, la Vista Administrativa **continuará el miércoles 29 de enero y el jueves 30 de enero de 2020, a la misma hora.**

Ambas vistas se celebrarán en el Salón de Vistas del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”), ubicado en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera Suite 800, San Juan, Puerto Rico. Tanto en la Conferencia como en la Vista Administrativa, las partes tienen el derecho de comparecer representados por un abogado.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución y Orden, para informar cualquier conflicto con los señalamientos anteriores, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia o de la Vista Administrativa, según sea el caso. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Conferencia o a la Vista Administrativa podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de alegaciones, y a esos efectos, el Negociado de Energía podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

¹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, Reglamento Núm. 8543 (18 de diciembre de 2014).

Basado en la complejidad de la controversia del presente caso y lo dispuesto en la Parte II de esta Resolución y Orden, las partes tendrán hasta el **viernes 13 de diciembre de 2019** para concluir el descubrimiento de prueba que interesen realizar al amparo del Artículo VIII del Reglamento 8543. De surgir controversias relacionadas al descubrimiento de prueba, se **ORDENA** a las partes reunirse y tratar de buena fe de resolver los asuntos antes de presentar cualquier moción ante nuestra consideración. Solamente se atenderán controversias relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado un esfuerzo razonable y *bona fide* para resolverlas.

A Finalmente, las partes deberán presentar el Informe requerido por la Sección 9.01(B) del Reglamento 8543 mediante correo electrónico a: secretaria@energia.pr.gov y nnunez@energia.pr.gov, en o antes **del viernes 10 de enero de 2020**. Se requiere a las partes realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr la mayor cantidad de estipulaciones de hechos y de la prueba. De no recibirse el informe en la fecha y manera requerida, se suspenderá la Conferencia sin menoscabo de las sanciones que el Negociado de Energía pueda imponer.

II. Información Relacionada a Ciertos Argumentos del Municipio Autónomo de Guaynabo

La Sección 22 de la Ley 83 de 2 de mayo de 1941² (“Ley 83”) establece, entre otras cosas:

[N]o se considerará dentro del cálculo del tope de la aportación a los municipios por CELI la facturación por consumo de energía eléctrica de instalaciones públicas **que albergan corporaciones o negocios con fines de lucro, los cuales pagarán por el servicio energético**. En el caso de instalaciones municipales con usos mixtos, que incluyan actividades sin fines de lucro y con fines de lucro en las cuales la segregación de la medición no sea viable por razones técnicas o de costo, **la Autoridad podrá facturar el consumo del negocio o actividad con fines de lucro a base de estimados, utilizando la submedición, o una combinación de ambas**, según disponga [el Negociado de Energía] en su reglamento sobre el CELI, sin descartar que, bajo circunstancias excepcionales y según determine [el Negociado de Energía], por petición fundamentada del municipio, tal consumo se incluya como parte del CELI. (Énfasis suplido).

A esos fines, el párrafo (B) de la Sección 3.04 del Reglamento 8818³ establece, en lo pertinente, que “[s]i la segregación de la medición no fuera viable por razones técnicas o de costo, o por cualquier otra justa causa, la AEE, a solicitud del municipio, podrá facturar la

² Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, según enmendada.

³ Enmienda al Reglamento Núm. 8653, Reglamento sobre la Contribución en Lugar de Impuestos (CELI), Reglamento Núm. 8818 (27 de septiembre de 2016).

porción del consumo de las facilidades que albergan entidades o actividades cuyo consumo esté excluido de la CELI: (1) a base de estimados, (2) utilizando contadores (medidores) auxiliares o sub-medidores, o (3) una combinación de estos”. El referido párrafo (B) detalla el procedimiento para estimar el consumo de actividades cuyo consumo no está cobijado por la Contribución en Lugar de Impuestos (“CELI”).

De otra parte, el párrafo (C) de la Sección 3.04 del Reglamento 8818 establece que:

[S]olamente en circunstancias excepcionales, si la instalación de medidores separados, contadores auxiliares o submedidores resultase demasiado onerosa, **o si fuese imposible establecer un estimado de la porción del consumo de las propiedades o instalaciones que albergan entidades o personas cuyo consumo esté excluido de la CELI**, o si existe alguna otra causa justificada, el municipio podrá someter ante [el Negociado de Energía] una solicitud, debidamente fundamentada, a los fines de incluir el consumo eléctrico de la propiedad o instalación municipal en cuestión, **o parte de este**, dentro de la CELI. (Énfasis suplido).

Más aún, según el referido párrafo (C), el municipio deberá exponer, “como mínimo, las razones por las cuales entiende que la instalación de medidores separados, contadores auxiliares o submedidores es demasiado onerosa o es imposible establecer un estimado del consumo de la [sic] propiedades o instalaciones que albergan entidades o actividades cuyo consumo está excluido de la CELI.”⁴

Por lo tanto, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento 8818, las actividades con fines de lucro realizadas en instalaciones municipales no están cobijadas por la CELI. Más aún, si en dichas facilidades se celebran actividades con fines de lucro y actividades sin fines de lucro, el consumo relacionado con las actividades con fines de lucro debe ser facturado a base de estimados o mediante la instalación de medidores auxiliares o submedidores. Solamente en circunstancias extraordinarias **en donde sea imposible realizar dicho estimado** o la instalación de medidores auxiliares resulte onerosa, el Negociado de Energía, a petición fundamentada del municipio, puede determinar si la totalidad, o una porción, del consumo de la instalación municipal que está siendo evaluada, estará incluida dentro de la CELI.

En su Querella⁵ el Municipio Autónomo de Guaynabo detalló varias actividades que se realizan en ciertas facilidades municipales objeto de la controversia del presente caso.⁶ No obstante, el Municipio Autónomo de Guaynabo no proveyó información relacionada a la intensidad de uso o intensidad de consumo de estas actividades en las referidas

⁴ Énfasis suplido.

⁵ *Querella*, Municipio Autónomo de Guaynabo, 21 de agosto de 2019.

⁶ Véase *Querella*, pp. 19 – 23.

instalaciones.⁷ Esta información es necesaria para que el Negociado de Energía pueda estar en posición de emitir una determinación respecto a la inclusión de dichas facilidades dentro de la CELI.

Por consiguiente, durante la Vista Administrativa, el Municipio Autónomo de Guaynabo deberá estar preparado para contestar preguntas y proveer información relacionada a la intensidad de uso de las facilidades municipales objeto de la controversia del presente caso, así como la naturaleza de éstas (*i.e.* actividades con o sin fines de lucro). Una descripción física de la forma en que ciertas facilidades están divididas y el uso que se le da a las mismas, así como un calendario detallado de las actividades realizadas en dichas facilidades durante los pasados tres años, podría ser una forma eficiente de compilar esta información. De no proveer dicha información, el Municipio Autónomo de Guaynabo deberá exponer y fundamentar las razones por las cuales la información no está disponible.

Notifíquese y publíquese.



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy 2 de octubre de 2019 así lo acordó el Comisionado Asociado Ángel R. Rivera de la Cruz. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de este Resolución y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0149 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: alb@alblegal.net y juphoff11076@aeep.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica
de Puerto Rico**

Lcdo. John A. Uphoff Figueroa
PO Box 363928
San Juan, P.R. 00936-3928

Aldarondo & López Bras, P.S.C.

Lcdo. Eliezer Aldarondo Ortiz
Lcda. Rosa Campos Silva
Lcdo. Simone Cataldi Malpica
16 Carr. #199 Suite 400
Guaynabo, P.R. 00969

⁷ A manera de ejemplo, es importante señalar que, referente al Edificio Guaynabo Medical Mall, el Municipio Autónomo de Guaynabo expresó que el mismo “alberga un Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT), oficinas médicas, farmacia y oficinas gubernamentales relacionadas a la salud.” *Id.*, p. 19. Basado en esta información, es necesario determinar la intensidad de uso de cada una de estas actividades, así como la naturaleza de las mismas.



Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 2 de octubre de 2019.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaria